



NÚMERO CPL-1028-LXIII-2

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ASUNTO: Se remite para su publicación la minuta de decreto número 29534/LXIII/24

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
P R E S E N T E .

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, remitimos a Usted la Minuta de Decreto número 29534/LXIII/24, que reforma el artículo 189 del Código Penal del Estado de Jalisco.

SECRET GRAL DE GOB

FEB20'24 15:07

TEBE

000480

ATENTAMENTE  
GUADALAJARA, JALISCO, 17 DE FEBRERO DE 2024

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

ROCÍO AGUILAR TEJADA

VERÓNICA GABRIELA FLORES PÉREZ

cmap



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO 29534/LXIII/24 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

**SE REFORMA EL ARTICULO 189 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO**

**ARTÍCULO UNICO.** Se reforma el artículo 189 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 189.** Comete el delito de extorsión, aquél que mediante coacción exija de otro la entrega, envío o depósito para sí o para un tercero, de cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos. El mismo delito cometerá quien, bajo coacción, exija de otro la suscripción o destrucción de documentos que contengan obligaciones o créditos.

Si el extorsionador consigue su propósito, se le impondrán de uno a nueve años de prisión.

Si el extorsionador no logra el fin propuesto se le impondrán de seis meses a seis años de prisión.

Las penas contenidas en los párrafos anteriores serán incrementadas en una cuarta parte, cuando su realización sea ejecutada sobre menores o personas de la tercera edad, o el pasivo padezca de algún trastorno mental o incapacidad física; el activo se ostente como miembro de una organización criminal; o la obligue a reclutar a una u otras víctimas; o cuando incite a su víctima a realizar actos sexuales, o de pornografía o lo obligue a consumir sustancias prohibidas, o psicotrópicas, videografe, fotografíe o distribuya dicho contenido; o cuando el activo sea un servidor público.

Cuando el medio de coacción sea la retención temporal de una persona, para exigirle a ésta, la entrega de cosas, dinero, o documentos o la realización de cualquier transacción que afecte los derechos o el patrimonio del pasivo, se impondrá la pena de diez a treinta años de prisión y multa por el importe de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, aun cuando el extorsionador no logre el fin propuesto.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

De igual forma, se impondrán de cinco a diez años de prisión cuando para la consumación del ilícito, el activo se valga de medios electrónicos, celulares, o aparatos de telefonía, aisle a su víctima, y le exija mediante amenazas, coacción psicológica, física o mental, depósitos, transferencias o entregas de dinero, bienes, documentos, o la realización de cualquier acto o transacción que afecte los derechos o el patrimonio del pasivo.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO  
DE JALISCO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 17 DE FEBRERO DE 2024

PODER  
LEGISLATIVO

DIPUTADO PRESIDENTE

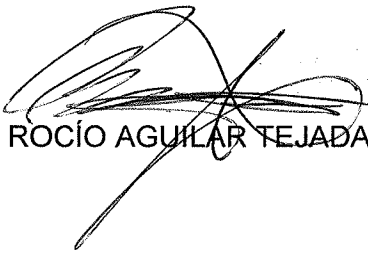
SECRETARÍA  
DEL CONGRESO



FERNANDO MARTÍNEZ GUERRERO

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA



ROCÍO AGUILAR TEJADA



VERÓNICA GABRIELA FLORES PÉREZ

Esta hoja corresponde a la minuta que reforma el artículo 189 del Código Penal del Estado de Jalisco.